

DECRETO No. 317

FECHA: 10 de agosto de 2020



POR EL CUAL SE ADOPTAN LOS PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA EL MANEJO Y CONTROL DEL RIESGO DE CORONAVIRUS COVID-19 EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, APARTAHOTELES, SERVICIOS POR HORAS Y OTROS TIPOS DE ALOJAMIENTO, LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS CENTROS DE ENTRENAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO FISICO Y AUTORIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL EJERCICIO AL AIRE LIBRE.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales determinadas en los artículos 2 y 315 de la Constitución Política de Colombia y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución política de Colombia, es atribución del Alcalde Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, establece que los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo y en relación al orden público, deberán conservarlo en el Municipio.

Que la Ley 1751 de 2015, en su artículo 5°, establece que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y en su artículo 10, señala como deberes de las personas frente al derecho fundamental a la salud, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas".

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote de Coronavirus – SARS COVID-19 como pandemia, esencialmente, por la velocidad en su propagación e instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual, debe redundar en la mitigación del contagio.

Que con la declaratoria de pandemia, a través de la Resolución número 385 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus

DECRETO No. 317

FECHA: 10 de agosto de 2020



efectos, medida que se prorrogó mediante la Resolución 844 de 2020, hasta el 31 de agosto del mismo año.

Que la Organización Internacional del Trabajo, en comunicado del 18 de marzo de 2020 instó a los Estados a adoptar medidas urgentes para i) proteger a los trabajadores, empleadores y sus familias de los riesgos para la salud, generados por el Coronavirus COVID-19; ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; iii) estimular la economía y el empleo, y iv) sostener los puestos trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Que el estado tiene la obligación de proponer, dirigir y coordinar las políticas sobre protección de las condiciones del trabajo, salarios y prestaciones, relaciones individuales y colectivas del trabajo, cumplimiento de los derechos fundamentales del trabajo y los que se derivan de su ejercicio, en coordinación con las demás entidades competentes, además de asesorar en la definición de políticas, planes y programas para dar cumplimiento a las normas reguladoras de los derechos fundamentales, individuales, colectivos y de seguridad en el trabajo.

Que adicional a lo indicado por la Organización Internacional del Trabajo, el Artículo 25 de la Constitución Política de Colombia indica que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado, lo cual ha llevado a que el Gobierno Nacional autorice una apertura de actividades económicas sin afectar con más prolongación a las personas que dependen de dichas actividades, sin dejar de custodiar el buen manejo de las medidas biosanitarias en todo el territorio nacional.

Que la evidencia muestra que, la propagación de la COVID-19 continúa, a pesar de los esfuerzos estatales y de la sociedad, y, en consecuencia, al no existir medidas farmacológicas como la vacuna y los medicamentos antivirales, son las medidas no farmacológicas las que tienen mayor costo/efectividad, las cuales incluyen la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena.

Que por medio de los Decretos números 457 del 22 de marzo, 531 del 8 de abril, 593 del 24 de abril, 636 del 6 de mayo, 689 del 22 de mayo, 749 del 28 de mayo, este último modificado por el Decreto 847 del 14 de junio, 990 del 9 de julio, 990 del 9 de julio y 1076 de 28 de julio todos de 2020, el Gobierno nacional ordenó, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia, el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del territorio nacional, pero permitió el derecho de libre circulación de las personas que allí se indican.

Que el Decreto número 539 del 13 de abril de 2020 estableció que, durante el término de la emergencia sanitaria, el Ministerio de Salud y Protección Social será el competente para expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectoriales que se encuentren autorizadas, a fin de mitigar, controlar y evitar la propagación de la pandemia y realizar su adecuado manejo.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución número 666 del 24 de abril de 2020, "por medio de la cual se adopta el protocolo general

DECRETO No. 317

FECHA: 10 de agosto de 2020



de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública y su correspondiente anexo técnico”.

Que mediante Resolución número 749 del 13 de mayo de 2020, se adoptó el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 entre otras actividades en el alojamiento en hoteles circunscrito exclusivamente a la atención de huéspedes, que se ocupen estrictamente a prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Resolución número 1313 del 03 de agosto del 13 de mayo de 2020, se adoptó el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en las actividades relacionadas con los centros de entrenamiento y acondicionamiento físico, bajo el cumplimiento del anexo técnico que acompaña la misma resolución de Ministerio de Salud.

Que el Municipio de Sabaneta ha expedido desde el inicio de la pandemia diferentes Decretos con el objetivo de cumplir las medidas sanitarias y de bioseguridad a fin de contener y mitigar el contagio del Coronavirus Covid-19, adoptando cada una de las condiciones, recomendaciones e instrucciones impartidas desde el Gobierno Nacional, lo que ha permitido contener la rápida propagación dentro de la jurisdicción, al punto de haber contenido la diseminación de este por 46 días.

Que el Decreto número 990 de 2020, en el numeral 21 de su artículo 3, permite el derecho de circulación de las personas involucradas en “las actividades de la industria hotelera”, de conformidad con lo cual, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo suministró la información que permitió elaborar el protocolo de bioseguridad especial que debe ser aplicado en los servicios y actividades de alojamiento en hoteles, alojamiento en apartahoteles, alojamiento en centros vacacionales, alojamiento rural; otros tipos de alojamiento para visitantes; actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales; servicio por horas y otros tipos de alojamiento, el cual se adopta mediante la Resolución 1285 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el párrafo 3 del artículo 5 del Decreto 990 de 2020, señala que: “Los Alcaldes de los municipios y distritos, en coordinación con el Ministerio del Interior, podrán autorizar la implementación de planes piloto en “Gimnasios”, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de dichas actividades según la resolución 1313 del 3 de agosto de 2020.

Que el Decreto 302 del 30 de julio de 2020 expedido por el Municipio de Sabaneta, impartió instrucciones claras para la prevención efectiva del virus en el territorio municipal y detalla en su artículo tercero garantías para el derecho a la vida, la salud y la supervivencia, autorizando diferentes actividades por medio de sus 44 numerales.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETO No. 317

FECHA: 10 de agosto de 2020



DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO, Adoptar el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19, en los servicios y actividades de alojamiento en hoteles, apartahoteles, alojamiento en centros vacacionales, alojamiento rural, otros tipos de alojamiento para visitantes, servicios por horas y otros tipos de alojamiento, con el fin de dar apertura a los diferentes establecimientos de comercio de la actividad indicada.

PARÁGRAFO 1: El protocolo que se adopta en el presente Decreto es complementario al adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución número 666 del 24 de abril de 2020, adicional a las medidas que considere la Secretaría de Salud Municipal y los responsables de los establecimientos que desarrollan las actividades aquí previstas crean necesarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19, en las actividades relacionadas con la práctica de la actividad y el ejercicio físico en los centros de entrenamiento y acondicionamiento físico, tales como Gimnasios, box, estudios funcionales y donde se realice ejercicio físico, según la resolución 1313 del 3 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, bajo el cumplimiento contenido en el anexo técnico que se encuentra en la misma.

PARÁGRAFO 1: Solo se permitirá la apertura y operación para los casos de los pilotos que autorice la administración Municipal en coordinación con el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO TERCERO: VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS: La vigilancia del cumplimiento de estos protocolos está a cargo de las Secretaría de Salud Municipal, sin perjuicio de la vigilancia del Ministerio de Salud, además de la autorización del Ministerio de Interior que para el caso en particular sea necesario.

ARTÍCULO CUARTO: Autorícese el desarrollo de actividades físicas y de ejercicios al aire libre de la siguiente manera:

- Niños y niñas entre 2 y 5 años, en compañía de un adulto responsable, lunes y miércoles entre las 6:00 pm y las 6:30 pm, domingos entre las 9:00 a.m. y las 9:30 a.m.
- Niños y niñas y adolescentes entre los 6 y 17 años, en compañía de un adulto responsable, martes y jueves entre las 6:00 pm y las 7:00 pm, domingos entre las 10:00 a.m. y las 11:00 a.m.
- Adultos entre los 18 y 69 años, de lunes a viernes entre las 6:00 am y las 8:00 am y entre las 7:00 pm y las 09:00 pm, sábados, domingos y festivos entre las 7:00 am y las 10:00 am.
- Adultos mayores de 70 años de lunes a domingo entre las 8:00 am y las 10:00 am.

DECRETO No. 317

FECHA: 10 de agosto de 2020



ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Decreto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

Dado en el municipio de Sabaneta, Antioquia a los 10 días del mes de agosto de dos mil veinte 2020.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Alcalde Municipal.

SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
Alcalde Municipal

Una firma manuscrita en tinta negra.

Proyectó
Jorge A. Gardés
Asesor Jurídico

Una firma manuscrita en tinta negra.

Aprobó
Víctor H. Gil S.
Jefe Of. Asesora Jurídica

